

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-071-2021-468

17-02-2021

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.; y, 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones*

del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);”;

Que, las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 contempla entre las atribuciones de la entidad frente al control social, “1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales, y 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.”;

Que, el 16 de abril del 2016 (es decir hace 4 años, 9 meses y 23 días) se produjo el terremoto que devastó especialmente la provincia de Manabí, entre ellas, su capital provincial Portoviejo;

Que, tras ese devastador terremoto los ecuatorianos contribuyeron con recursos a través de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, con cuyos fondos se suponía debían reactivarse económica y productivamente las zonas afectadas, en el marco del Programa de

Reconstrucción de Infraestructura de Servicios Públicos en las Zonas Afectadas por el Sismo Ocurrido en Ecuador el 16 de abril del 2016;

Que, con recursos de dicha Ley de Solidaridad, el 25 de julio de 2017 se suscribió el Contrato OC-DE-CAF-064-2017 entre la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP (a través de la entidad adjunta Plan de Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas PRIZA") y el Consorcio Soterramiento de la Zona Cero Portoviejo, para la "CONSTRUCCIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS ELÉCTRICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES DE PORTOVIEJO", estimado en un valor de \$9'628.261,88, con un plazo de 300 días calendario;

Que, desde la suscripción del contrato y el plazo de 300 días, han transcurrido 2 años, 7 meses y 16 días sin que el Consorcio Soterramiento de la Zona Cero Portoviejo entregue la obra de soterramiento de las redes eléctricas y de telecomunicaciones en las 9 manzanas del centro de Portoviejo, y que por consiguiente el comercio y la actividad económica en general siguen seriamente afectadas y sin reactivarse;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-070-2021-462 de 10 de febrero de 2021 resolvió "Art. 1.- Invitar al Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde, para que en la próxima sesión del Pleno indique: 1.- ¿Cuál es la situación actual del proyecto y qué argumentan el contratista Consorcio Soterramiento de la Zona Cero Portoviejo y representantes del Plan de Reconstrucción integral de las zonas afectadas PRIZA? 2.- Ante tanto incumplimiento por parte de la contratista Consorcio Soterramiento de la Zona Cero Portoviejo, ¿por qué no se ha rescindido el contrato?; y, 3.- ¿Existen o no acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado?"; y,

Que, en Sesión Ordinaria No. 071, recibió en comisión general al señor Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. Su intervención consta desde el minuto 1:11:12 al minuto 2:12:30 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Realizar una inspección en sitio, conjuntamente con el señor Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Electricidad

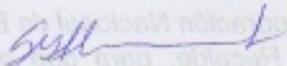
CNEL EP, Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde, desde el día lunes 22 de febrero de 2021.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al señor Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

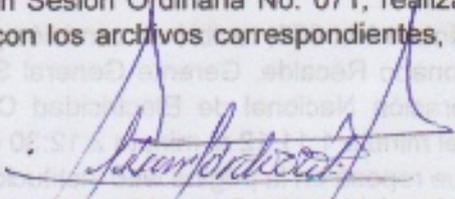

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 071, realizada el 17 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.-


Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL